



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento Santo Domingo Este

Año de la Mesa Municipal para la Seguridad Ciudadana y los Servicios del 9-1-1 en Santo Domingo Este.

Resolución No.16-14.

Considerando: Que la Constitución de la República, establece que el Distrito Nacional, los municipios y los Distritos Municipales, constituyen la base del sistema político administrativo local; son personas jurídicas de derecho público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijados de manera expresa por la ley sujetos al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la constitución de las leyes.

Considerando: Que la Constitución de la República instituye los principios de Coordinación, Eficiencia y Organización Territorial para lograr el desarrollo de la Nación y sus ciudadanos, siempre con respeto y preservación del medio ambiente, otorgando consecuentemente, en sus artículos 199 y siguientes, competencias directas y exclusivas a los ayuntamientos, para el gobierno y administración de sus territorios.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el sindico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la ley.

Considerando: Que dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, los Ayuntamientos Municipales y del Distrito Nacional, pueden ejercer las competencias, atribuciones y los servicios que les son inherentes. Por ende, le corresponde promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado mejorar la calidad de vida, preservando el medioambiente, los patrimonios históricos y culturales; así como la protección de los espacios de dominio público.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163-01, que crea la provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07, del Distrito Nacional y Los Municipios.

Vista: La solicitud hecha por la Alcaldía, en fecha 8 de octubre de 2013.

Vista: La aprobación de declaración de urgencia por parte del honorable Concejo Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar, como al efecto **Aprueba,** el Convenio de Cooperación interinstitucional a suscribirse entre el Ayuntamiento Santo Domingo Este y la Junta Central Electoral, (JCE), con el contenido siguiente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL Y EL ALCALDE DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
SANTO DOMINGO ESTE**

ENTRE: de una parte, **LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución de derecho público existente de conformidad con la Constitución y las leyes sobre la materia, con domicilio legal en la esquina formada por las avenidas General Gregorio Luperón y 27 de Febrero (parte suroeste), frente a la “Plaza de la Bandera”, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado; a través de su instancia administrativa, la Presidencia de la Junta Central Electoral, en la persona de su titular, **DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ**, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0166569-3, de este mismo domicilio, quien en lo adelante, para los fines del presente acuerdo se denominará: **LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**;

Y de la otra parte, **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE**, entidad autónoma del Estado, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, de fecha 17 de julio de 2007, con su domicilio social y oficinas principales en la Carretera Mella, Km. 7 ½, Nos. 522 y 524, casi esquina Calle La Pelona, Municipio

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, R. D., debidamente representado por el señor Alcalde, **LIC. JUAN DE LOS SANTOS**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1332831-4, y quien en lo que sigue se denominará **El ASDE**. Cuando en el presente Convenio el **ASDE y LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, (JCE)**, sean referidas de manera conjunta se denominarán como las partes.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el párrafo II de la Constitución de la República, son dependencias de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral.

CONSIDERANDO: Que conforme lo establece el artículo 1ero. de la Ley No.26-01, que a su vez modifica la Ley No. 8-92 sobre Cédula de Identificación y Electoral: "...a partir de la promulgación de la presente, la Cédula de Identidad y Electoral tenga una validez de diez años, desde el año de su expedición hasta la fecha de su próximo cumpleaños, dentro del mismo año calendario".

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha dado inicio al proceso de cambio de la cédula de identidad y electoral (para el caso de los electores) y la cédula de identidad (para menores, militares, policías y extranjeros residentes legales), en todos los municipios del país, cuyo alcance abarca más de siete millones (7,000,000) de ciudadanos y ciudadanas.

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la Junta Central Electoral considera como un principio de efectividad en el proceso de cedulación, la integración de las Juntas de Vecinos de los distintos sectores que integran los municipios y en el caso de Santo Domingo Este, entiende que es de importante significación la participación del órgano rector de los asuntos municipales en dicha jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que es competencia del AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE, la regulación e interacción con las Juntas de Vecinos creadas en el ámbito de su demarcación, y por ello se hace necesaria una coordinación centralizada para lograr la incorporación de todos los munícipes en este importante proceso de cedulación.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007 establece en su artículo 12, sobre las Relaciones Interadministrativas, lo siguiente: "Las relaciones entre los ayuntamientos y los organismos, entidades e instituciones del Gobierno Central deberán desarrollarse conforme a los principios de colaboración, coordinación, concurrencia, subsidiaridad, información mutua y respeto a sus respectivas competencias".

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones establece en su artículo 5, literal a) como atribución del Presidente de la Junta Central Electoral, la representación legal del Organismo.

CONSIDERANDO: Que el reglamento interno de la Junta Central Electoral en su artículo 1, sobre las funciones del Presidente, en su numeral 1, establece: *“El Presidente en su calidad de representante legal del organismo rubricará y firmará los convenios, acuerdos y demás documentos que surjan del pleno.”*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el contenido del artículo 60, numeral 1ero. de la referida Ley No.176-07, corresponde al síndico: “Representar al ayuntamiento y presidir todos los actos públicos organizados por este”.

CONSIDERANDO: Que este acuerdo se suscribe con la finalidad de dar cumplimiento a la decisión del Pleno de la Junta Central Electoral, en lo que respecta a la renovación del nuevo formato de Cédula de Identidad y Electoral.

LAS PARTES CONVIENEN Y PACTAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO.

Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en establecer los mecanismos de cooperación para la integración de las Juntas de Vecinos en el proceso de cedulación llevado a cabo por la Junta Central Electoral y cuya participación estará coordinada a través del **AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE**, órgano rector de la municipalidad en esta demarcación, con el interés de dotar del nuevo documento a los ciudadanos y ciudadanas residentes en los sectores y/o barrios organizados en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CRITERIOS DE COOPERACIÓN.

Los elementos fundamentales sobre los que se basa el presente convenio descansan sobre los siguientes principios:

- a) Colaboración en un marco de igualdad y respeto a la plena autonomía y atribuciones de cada una de las partes;
- b) Las iniciativas o actividades que se deriven del presente convenio, deberán desarrollarse de conformidad con la Constitución, las leyes y demás normas municipales;

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

- c) Profundización de la vinculación y relaciones de cooperación entre las instituciones firmantes, por tal razón, se deben contemplar mecanismos ágiles y permanentes de comunicación, coordinación y seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- COMPROMISOS Y RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO.

Ambas instituciones se comprometen a establecer una dinámica de trabajo que permita la agilización en el servicio de cedulación, acorde con las capacidades de cada una. En ese sentido, se comprometen a la realización de las tareas que, por su naturaleza, son inherentes a cada una.

Párrafo Primero:

Como responsable del proceso de cedulación, la Junta Central Electoral asume las siguientes responsabilidades:

- Designar el personal que se encargará de la cedulación a los ciudadanos y ciudadanas que acudan a los locales destinados para ello.
- Instalar los equipos informáticos que considere útiles para la consecución del objeto del convenio.
- Entregar el documento de identidad y electoral a los ciudadanos que acudan a los centros de cedulación creados para los fines del cumplimiento del presente acto.
- Cualquier otro aspecto que surja a propósito de la ejecución del convenio cuya actuación sea atribuible a la Junta Central Electoral.

Párrafo Segundo:

La JCE contará con un equipo técnico contraparte liderado por el Director de Cedulación, el Ing. Américo Rodríguez, quien coordinará toda la armónica ejecución del plan de trabajo que se diseñe en conjunto con el ASDE.

Párrafo Tercero:

Como órgano rector de la municipalidad en su jurisdicción, el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE se compromete a la materialización de las siguientes gestiones:

- Disponer de los locales adecuados para la instalación de los centros de cedulación, ya sea propios o gestionados a través de las Juntas de Vecinos.
- Coordinar con las Juntas de Vecinos los medios de difusión de los operativos de cedulación en los sectores y/o barrios del municipio, a través de los medios que estimen convenientes.
- Disponer de la seguridad de los locales y equipos instalados en los mismos.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

- Cualquier otro aspecto que surja a propósito de la ejecución del convenio cuya actuación sea atribuible al AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE.

Párrafo Cuarto:

El ASDE contará con un equipo técnico contraparte liderado por el Secretario General y los Directores de Recursos Humanos y Desarrollo Comunitarios, quienes coordinarán toda la armónica ejecución del plan de trabajo que se diseñe en conjunto con la JCE.

ARTÍCULO CUARTO.-

La JCE y el ASDE acuerdan que todos los gastos en que se incurran para la puesta en marcha del presente convenio serán solventados por cada una de las partes en el ámbito de su competencia, asumiendo cada una la responsabilidad de los gastos relacionados con la alimentación, dietas o viáticos que ameriten ser pagados.

ARTÍCULO QUINTO.- PROGRAMA DE TRABAJO

Para la puesta en marcha de los compromisos establecidos en el presente convenio, ambas partes acuerdan la elaboración de un programa y calendario de trabajo, que incluya los aspectos relacionados con la apertura de los centros en los lugares disponibles y el personal involucrado.

ARTÍCULO SEXTO.-

Ambas entidades acuerdan que no recibirán ningún tipo de beneficio económico por concepto de la ejecución del presente acuerdo y se comprometen a no facilitar, ni proporcionar a terceros información o dato que hayan compartido entre sí, quedando bajo su responsabilidad el uso exclusivo para ambas instituciones, salvo aquella información que revista carácter público de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200-04.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones que las partes deban intercambiar durante la ejecución del presente acuerdo se realizarán en los domicilios señalados, en los correos electrónicos o los medios que se establezcan. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración indefinida. En el caso de la celebración de convenios específicos suscritos a propósito del presente, tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se establezca.

Cualquiera de las partes, sin responsabilidad alguna y sin expresión de motivos, podrá dar por terminado el presente o cualquier convenio específico si lo hubiera, lo cual se hará mediante comunicación escrita al domicilio que corresponda o por los medios que ambas partes dispongan, con una anticipación mínima de quince (15) días calendario.

Este convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO NOVENO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes convienen en que el presente acuerdo es producto de la buena fe, por lo que toda la controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.

Hecho y firmado en dos (2) originales del mismo tenor, efecto y contenido, uno para cada una de las partes firmantes, en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, a los _____ - (____) días del mes de _____ del año dos mil catorce (2014).

POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

**POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTO
DOMINGO ESTE**

DR.ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ

LIC. JUAN DE LOS SANTOS

Yo, -----, Abogado-Notario Público de los del Número ----, matriculado bajo el No. ---- **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mi han comparecido los señores: **DR.ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ** y **LIC. JUAN DE LOS SANTOS**, de generales que constan precedentemente y me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que se le debe dar entera fe y crédito. En el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil catorce (2014).

Notario Público

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Segundo: Remitir, como en efecto **remite**, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

LIC. JOSE LUIS FLORES
Presidente del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.